

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), con motivo de la ampliación de plazo de las solicitudes de información 330031422002371 (UT/22/02129), 330031422002384 (UT/22/02136), 330031422002400 (UT/22/02143), 330031422002393 (UT/22/02145), 330031422002397 (UT/22/02148), 330031422002399 (UT/22/02150), 330031422002406 (UT/22/02156), 330031422002417 (UT/22/02161), 330031422002413 (UT/22/02162), 330031422002418 (UT/22/02166), 330031422002420 (UT/22/02168), 331041022000010 (UT/22/02171), 331224422000018 (UT/22/02172), 330031422002441 (UT/22/02191), 330031422002442 (UT/22/02192), 330031422002443 (UT/22/02193), 330031422002451 (UT/22/02201) y 330031422002478 (UT/22/02227)

Antecedentes

1. Ingreso de las solicitudes

Los días 5, 6, 7, 12 y 15 de septiembre de 2022, ingresaron 18 solicitudes a nombre de diversos solicitantes, en las que piden distintos conceptos de información.

2. Convocatoria

El 27 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica del CT por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, el presente acuerdo.

3. Suspensión de plazos

De conformidad con Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/007/2022 y el Acuerdo INE/JGE51/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 16 de septiembre del 2022, reanudándose el día 19 de septiembre de la presente anualidad.

Considerandos

I. Competencia. El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de



Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado mediante acuerdo INE/CG217/2020 del 26 de agosto de 2020.

II. Motivos de la ampliación. Conforme al trámite de las solicitudes, el motivo por el que se solicita la ampliación es, dependiendo del caso:

		Manufacturity of the transport of the					
		Manifestación de incompetencia					
		Declaración de inexistencia					
		Clasificación de reserva temporal					
	X	Clasificación de confidencialidad					
)	X	Otros:					
		 Se están realizando gestiones internas para emitir respuesta. 					
		 El área DEA aún se encuentran a tiempo de emitir respuesta. 					
		 El área DEA solicitó la ampliación del plazo. 					

Tales asuntos podrían ser sometidos a consideración del CT, por lo que se estima pertinente ampliar el plazo.

En los anexos que forman parte integral de este Acuerdo, se describe la información general de las solicitudes, así como el supuesto que actualiza para extender los días de atención. Los anexos, corresponden a los siguientes folios:

Número de anexo	Folio de solicitud (conforme a la PNT)	Folio interno
1	330031422002371	UT/22/02129
2	330031422002384	UT/22/02136
3	330031422002400	UT/22/02143
4	330031422002393	UT/22/02145
5	330031422002397	UT/22/02148
6	330031422002399	UT/22/02150
7	330031422002406	UT/22/02156
8	330031422002417	UT/22/02161
9	330031422002413	UT/22/02162
10	330031422002418	UT/22/02166
11	330031422002420	UT/22/02168
12	331041022000010	UT/22/02171
13	331224422000018	UT/22/02172
14	330031422002441	UT/22/02191
15	330031422002442	UT/22/02192
16	330031422002443	UT/22/02193
17	330031422002451	UT/22/02201
18	330031422002478	UT/22/02227



En razón de lo expuesto, en los 18 anexos, el Comité de Transparencia estima pertinente OTORGAR la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información, la cual deberá aprobarse y notificarse dentro del término a que se refiere el artículo 29 párrafo 1 del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo señalado, y con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020, vigente al momento de ingresar la solicitud; este Comité emite el siguiente:

ACUERDO

Único. Se **otorga la ampliación del plazo** excepcional por un periodo que no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del primer plazo de la solicitud.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y en caso de que requiera un tanto del presente documento deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y se instruye a la Secretaría Técnica para que lo remita de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral; asimismo hágasele del conocimiento la presente resolución a las áreas por la herramienta electrónica correspondiente.



"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), relativo a 18 solicitudes de acceso a la información.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 29 de septiembre de 2022

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia			
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITUTLAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia			
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia			
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia			